

tículo anterior, serán desarrolladas por la Consejería de Turismo y Transportes.

TITULO SEGUNDO

Del Régimen Jurídico

Artículo cuarto.— En lo referente al régimen jurídico, recursos y responsabilidad en el ejercicio de las competencias a que se refiere este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 3523/1981, de 18 de Diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Turismo y Transportes a dictar las normas necesarias para la distribución de las competencias atribuidas a la Consejería de Turismo y Transportes entre los distintos órganos de la misma.

Segunda.— El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE CANARIAS.

Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES.

María Dolores Palliser Díaz

—oOo—

V.— DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

80 *Real Decreto 453/1983, de 9 de Marzo, de convocatoria de elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Disposición Transitoria Primera, dos, del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que las elecciones al primer Parlamento Canario habrán de celebrarse entre el 1 de Febrero y el 31 de Mayo de 1.983, o coincidiendo con las Elecciones Generales si fueran anteriores a esta fecha. Asimismo establece que su convocatoria corresponde al Gobierno de la Nación en coordinación con la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, habiéndose producido la conformidad del Gobierno provisional de la Comunidad de Canarias, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de Marzo de 1.983,

DISPONGO

Artículo primero.— Se convocan elecciones al Parlamento Canario, que se celebrarán el día 8 de Mayo del presente año. En esta fecha terminará el mandato del actual Parlamento provisional.

Artículo segundo.— Cada una de las islas de la Comunidad Autónoma constituye una circunscripción electoral, eligiéndose 15 diputados por la isla de Gran Canaria, 15 por la de Tenerife, 8 por la de La Palma, 8 por la de Lanzarote, 7 por la de Fuerteventura, 4 por la de La Gomera y 3 por la del Hierro.

Artículo tercero.— Las elecciones que se convocan por el presente Real Decreto se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Autonomía, y supletoriamente por la legislación vigente para las elecciones al Congreso de los Diputados, con las adaptaciones y modificaciones exigidas por la naturaleza y ámbito de la consulta electoral.

No será de aplicación a estas elecciones lo dispuesto en el Artículo 4, apartado 2 A) del Real Decreto-Ley 20/1.977, de 18 de Marzo.

Artículo cuarto.— El Gobierno Provisional de Canarias comunicará los resultados electorales provisionales obtenidos en colaboración con los órganos competentes de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Los Diputados electos acreditarán su condición mediante la entrega en el Parlamento provisional de Canarias de la credencial expedida por la correspondiente Junta Electoral Provincial.

Segunda.— La sesión constitutiva del Parlamento Canario se celebrará, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía, en día y hora señalados en el Decreto de convocatoria.

En tanto el Parlamento Canario no apruebe sus normas reglamentarias, se aplicarán supletoriamente los artículos 2 y 3 del reglamento del Congreso de los Diputados.

Tercera.— El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad y entrará en vigor el mismo día de su publicación. En el término de 10 días naturales a partir de esta fecha se publicará en el Boletín Oficial de cada una de las provincias y en todos los Diarios editados en la Comunidad.

Dado en Madrid a 9 de Marzo de 1.983

JUAN CARLOS R.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ